



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3816 y 184/3817

29/01/2020

7197 y 7198

AUTOR/A: GAMAZO MICÓ, Óscar (GP)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, se informa que la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, no permite la comunicación de datos sanitarios entre administraciones públicas, ni siquiera mediando el consentimiento expreso del interesado, salvo que dicha comunicación se encuentre contemplada en una norma con rango de ley, razón por la cual no se han mantenido reuniones con la Organización Médica Colegial.

No obstante, cabe señalar que la Dirección General de Tráfico ha mantenido encuentros con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y con la Agencia Española de Protección de Datos al objeto de estudiar una posible modificación tanto del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, como del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Todo ello con el objeto de dar soporte a una futura regulación de una posible colaboración entre administraciones, con el fin de que, declarada una incapacidad permanente total o absoluta para el trabajo de un conductor profesional y detectada la concurrencia de una posible patología incompatible con la conducción, esta circunstancia pudiera comunicarse a la Jefatura Central de Tráfico a los efectos de la iniciación, en su caso, de un procedimiento de declaración de posible pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción por desaparición de los requisitos para su otorgamiento.

Madrid, 04 de marzo de 2020